

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-2022-897**  
**20-04-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*,

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)",

**Que**, el artículo 95 de la Norma Constitucional prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, numeral 17, señala que *"Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 17). Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional."*,

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 164 señala que *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.”*,

**Que,** la Carta Magna en su artículo 207, dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)”*,

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 389, dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”*,

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”*; y, *“4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas”*; y,

**Que**, en la Sesión Ordinaria No. 013, realizada el 20 de abril de 2022, debatió como séptimo punto del orden del día modificado, la necesidad de *“Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exhorte al Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso, para que declare, de forma inmediata, el estado de emergencia en la provincia de Esmeraldas, ante la urgencia que vive el pueblo esmeraldeño, por el terremoto y sismos ocurridos desde el 26 de marzo del presente año, además de la inseguridad que se vive a diario en esta provincia, siendo estos acontecimientos de conocimiento público a nivel nacional; y Resolución.”*, en el cual los señores Consejeros: Francisco Lorenzo Bravo Macías y David Alejandro Rosero Minda pidieron a la señora Consejera Graciela Ibeth Estupiñán Gómez, proponente, incorporar dentro de su resolución a las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro e Imbabura para que, de igual manera, se exhorte al señor Presidente de la República que éstas sean declaradas en estado de emergencia por el embate delictivo que están atravesando estas hermanas provincias.

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0131-MQuito, D.M., 27 de abril de 2022, la Consejera Mgs. Ibeth Estupiñán Gómez, remitido a Secretaría General y a Presidencia mediante el cual remita una Fe de erratas de la moción de exhorto al Presidente de la República de la sesión ordinaria 13 y solicita se corrija el texto, sobre la resolución adoptada en el Pleno del CPCCS en la sesión ordinaria #13 mocionada desde esa Consejería, que exhorta al Presidente de la República del Ecuador a declarar "estado de emergencia" a la Provincia de Esmeraldas y otras, debido a que, el término legal correcto para que se de cumplimiento desde la Función Ejecutiva es "**Estado de Excepción**" como lo señala la Constitución de la República en el artículo 164.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, para que declare, de forma inmediata, el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, ante la urgencia que vive el pueblo esmeraldeño, por el terremoto y sismos ocurridos desde el 26 de marzo del presente año, además de la inseguridad que se vive a diario en esta provincia.

**Art. 2.-** De la misma manera se declare el Estado de Excepción en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Imbabura y Esmeraldas ante la ola delictiva y la falta de seguridad en estas provincias.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Presidente de la República y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano en el plazo máximo de 24 horas desde adoptada en el Pleno del CPCCS.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 013, realizada el 20 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**